

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que el mismo registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico registrado en el poder para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Además se pudo constatar que el demandado, no aparece reportado en el listado de personas o sociedades insolventes.

A Despacho para proveer,

RUBYS FLOREZ LOZANO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | Banco Pichincha S.A. |
| Demandado | Miguel Fernando Devia Bonilla |
| Radicado | 05001 40 03 013 2021 01109 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio 1214 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo Singular de Menor Cuantía** a favor del **Banco Pichincha S.A.** y en contra

de **Miguel Fernando Devia Bonilla**, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **\$43.060.204** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el **Pagaré 60002650** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **6 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Diana María Londoño Vásquez**, con **T.P. 120.753** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez

Juzgado Municipal

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 089 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 1 DE JUNIO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

05001 40 03 013 2021 01109 00

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ac78037f803a04d4a6de6923ab3d018629452d0a610818a26e462a9f7637244

Documento generado en 31/05/2022 04:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>